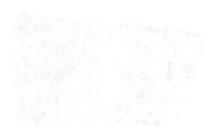


**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO**



TASAS
AÑO 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 2107/2019

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado »

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos.

No habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, efectuada mediante anuncio publicado en el BOP número 57 de 25 de marzo de 2019, queda definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuente de Cantos, a 14 de mayo de 2019.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

I.- Fundamento legal

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades que establece el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a los artículos del 20 a 27 del mencionado RDL, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado" que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

II. Hecho imponible

Artículo 2.º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal para la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, que se realizará en el Centro de Desinfección propiedad de esta entidad.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3.º.-

Se hallan obligados al pago de la tasa por la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio

IV. Tarifas

Artículo 4.º.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Tipo de vehículo	Cuota
Vehículos superiores a 3.500 kg.	6,15 €

Tipo de vehículo	Cuota
Vehículos hasta 3.500 kg	4,60 €
Remolques grandes	4,60 €
Remolques pequeños	3,10 €
Camiones con jaula	6,15 €
Trailers	10,00 €

V. Obligaciones del pago

Artículo 5.º.-

La obligación del pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio.

VI. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.º.-

No se concede exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por esta Ordenanza.

VII. Administración y cobranza

Artículo 7.º.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada servicio prestado, siendo irreducible en su importe.

En el supuesto de que se produjesen desperfectos o daños en las instalaciones del centro de desinfección, imputables al sujeto pasivo, éste estará obligado a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

VIII. Inspección y recaudación

Artículo 8.º.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. Infracciones y sanciones

Artículo 9.º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto por el RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2006.

2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)

Anuncio 1020/2019

« Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos »

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 28 de febrero de 2019, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3. de la citada norma.

En Fuente de Cantos, a 21 de marzo de 2019.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: e3386.1CY3P-Z9UPJ-7FUKV 16D4B19D069FA0B1AE5B) puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.fuentecc.es/verificadocumentos/ mediante el código de verificación 2FF6124C8B0A7E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

2019

D^a PAULA CINTADO GARCÍA SECRETARIA-INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.

Por la Secretaria que suscribe se informa, sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de prestación del servicio de desinfección de vehículos, proposición que ha sido informada favorablemente por la Comisión Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas, dando lectura a los acuerdos recogidos en el Dictamen emitido, con el siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, con arreglo a lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en los términos en que figura en el expediente, afectando al artículo 4 cuya nueva redacción es la que se transcribe a continuación:

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Tipo de vehículo	Cuota
Vehículos superiores a 3.500 kg.	6,15
Vehículos hasta 3.500 kg	4,60
Remolques grandes	4,60
Remolques pequeños	3,10
Camiones con jaula	6,15
Trailers	10,00

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Anuncios Municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar el correspondiente expediente y presentar las alegaciones oportunas.

TERCERO.- En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No habiendo intervenciones al respecto, el Pleno Municipal, acuerda con la unanimidad de los miembros presentes (7 votos a favor del Grupo Popular y dos del Grupo Socialista), aprobar la propuesta presentada en los términos expuestos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa-Presidente, en Fuente de Cantos a 4 de marzo de dos mil diecinueve.-

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTE

Fdo: Carmen Pagador López





Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

Tasas servicio desinfección de vehículos 2012

Tipo de Vehículo	Barrido y limpieza en seco	Limpieza y desinfección
Camiones sup. a 3.500 Kg	6.15	12.30
Hasta 3.500 Kg	4.60	6.15
Remolques grandes	4.60	6.15
Remolques pequeños	3.10	3.10
Camiones con jaula	6.15	18.40
Camiones con remolques o trailers	18.40	32.70



APROBADO EN PLENO

26/2/2009



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

Web: www.fuentedecantos.org



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70-2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local y 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad el articulado modificado.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dichas jurisdicción:

Tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado

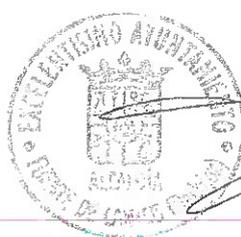
Se modifica el artículo 4º (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Barrido y limpieza en seco</u>	<u>Limpieza y desinfección</u>
Camiones sup. a 3.500 Kg	6.00	12.00
Camiones hasta 3.500 Kg.	4.50	6.00
Remolques grandes	4.50	6.00
Remolques pequeños	3.00	3.00
Camiones con jaula	6,00	18,00
Camiones con remolques o trailers	18,00	32,00

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir de la aprobación definitiva.

En Fuente de Cantos, 20 de mayo de 2009

La Alcaldesa,



[Firma manuscrita]
elgado





Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Secretaría
Pza. de la Constitución 1
06240 Fuente de Cantos

Teléfono 924-500211-924-500225
Fax 924-500497

ESTUDIO ECONÓMICO

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado.

Rendimiento previsto para 2009 **11.000,00 €**

Costes previstos:

- Personal (sueldos y demás emolumentos) **9.000,00 €**

- Material y productos **2.000,00 €**

Total **11.000,00 €**

Fuente de Cantos a 19 de Febrero de 2.009
El Secretario-Interventor



APROBACIÓN DEFINITIVA



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 4934 - BOLETÍN NÚMERO 99
MIÉRCOLES, 27 DE MAYO DE 2009

“Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de desinfección de vehículos de ganado”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70-2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad el articulado modificado.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

- Tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado.

Se modifica el artículo 4.º (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

Tipo de vehículo	Barrido y limpieza en seco	Limpieza y desinfección
Camiones sup. a 3.500 Kg	6,00	12,00
Camiones hasta 3.500 Kg.	4,50	6,00
Remolques grandes	4,50	6,00
Remolques pequeños	3,00	3,00
Camiones con jaula	6,00	18,00
Camiones con remolques o trailers	18,00	32,00

Las tarifas referidas comenzarán aplicarse a partir de la aprobación definitiva.

En Fuente de Cantos, 20 de mayo de 2009.- La Alcaldesa, ilegible.

Anuncio: **4934/2009**





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

Web: www.fuentedecantos.org

Francisco de Zurbarán
Pintor de
Fuente de Cantos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

I. Fundamento Legal

Artículo 1º.-

En uso de las facultades que establece el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a los artículos del 20 a 27 del mencionado RDL, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado" que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

II. Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal para la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, que se realizará en el Centro de Desinfección propiedad de esta Entidad.

III. Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

Se hallan obligados al pago de la tasa por la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio

IV. Tarifas

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

<u>Tipo de vehículo</u>	<u>Barrido y limpieza en seco</u>	<u>Limpieza y desinfección</u>
Camiones sup. a 3.500 Kg.	6.00	12.00
Camiones hasta 3.500 Kg.	4.50	6.00
Remolques grandes	4.50	6.00
Remolques pequeños	3.00	3.00



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

Web: www.fuentedecantos.org



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

V. Obligaciones del pago

Artículo 5º.-

La obligación del pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio

VI. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6º.-

No se concede exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por esta Ordenanza.

VII. Administración y cobranza

Artículo 7º.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada servicio prestado, siendo irreducible en su importe.

En el supuesto de que se produjesen desperfectos o daños en las instalaciones del centro de desinfección, imputables al sujeto pasivo, éste estará obligado a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

VIII. Inspección y recaudación

Artículo 8º.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. Infracciones y sanciones

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por el RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones legales aplicables.



Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Secretaría
Pza. de la Constitución 1
06240 Fuente de Cantos

Teléfono 924-500211-924-500225
Fax 924-500497

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se procesa a su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2.006.



[Firma manuscrita]





APROBACIÓN DEFINITIVA


BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 683 - BOLETÍN NÚMERO 22
 MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2007

“Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado”

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

Fuente de Cantos (Badajoz)

Siendo definitivo el acuerdo de creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70-2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local y 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad la Ordenanza implantada.

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer de conformidad con lo previsto en el artículo 19-1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

I.- Fundamento Legal

Artículo 1.º-

En uso de las facultades que establece el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a los artículos del 20 a 27 del mencionado RDL, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado” que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

II. Hecho Imponible

Artículo 2.º-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal para la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado, que se realizará en el Centro de Desinfección propiedad de esta entidad.

III. Sujeto Pasivo

Artículo 3.º-

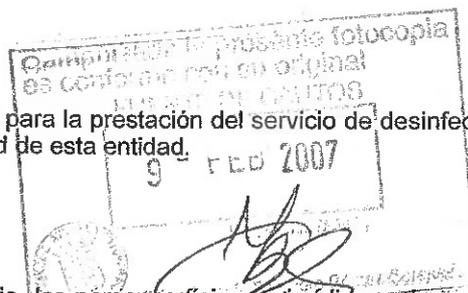
Se hallan obligados al pago de la tasa por la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio

IV. Tarifas

Artículo 4.º-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Tipo de vehículo	Barrido y limpieza en seco	Limpieza y desinfección
Camiones sup. a 3.500 kg.	6,00	12,00
Camiones hasta 3.50 kg	4,50	6,00



Remolques grandes	4,50	6,00
Remolques pequeños	3,00	3,00

V. Obligaciones del pago

Artículo 5.º.-

La obligación del pago nace en el momento de solicitar la prestación del servicio

VI. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.º.-

No se concede exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por esta Ordenanza.

VII. Administración y cobranza

Artículo 7.º.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada servicio prestado, siendo irreducible en su importe.

En el supuesto de que se produjesen desperfectos o daños en las instalaciones del centro de desinfección, imputables al sujeto pasivo, éste estará obligado a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

VIII. Inspección y recaudación

Artículo 8.º.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. Infracciones y sanciones

Artículo 9.º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por el RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2006.

Fuente de Cantos a 22 de enero de 2007.- La Alcaldesa, ilegible.

Anuncio: 683/2007

